



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MPY

Yungay, 15 de enero de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003692-2023, el Informe N° 027-2023-MPY/PM/RFMB, el Informe Final de Instrucción N° 032-2023-MPY/06.52, el Informe Legal N° 251-2023-MPY/05.20, la Carta N° 14-2023-MPY/06.50, Expediente Administrativo N° 00006875-2023, el Informe N° 147-2023-MPY/06.50, el Informe Legal N° 0183-2023-MPY-ALE/XMRT, el Informe Legal N° 478-2023-MPY/05.20 y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

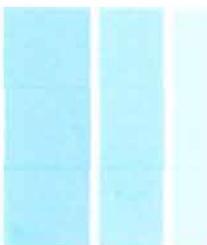
Que, el numeral 3 del art. 139° de la constitución Política del Estado precisa que son principios de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predestinada por ley, ni sometida a procedimiento distinta de los previamente establecidos ni juzgada por Órgano Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación, así mismo en el numeral 14 del citado artículo 139° de la norma constitucional precisa son principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003692-2023, de fecha 17 de abril de 2023, el administrado Flores Domínguez Hipólito Demetrio, presenta su descargo correspondiente respecto a la notificación de infracción N° 1637, tipificada el código N° 7.01.32, en el cuadro Único de Infracción y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Que, mediante el Informe N° 027-2023-MPY/PM/RFMB, emitido el 14 de abril de 2023, suscrito por Rigoberto F. Morales Broncano Policía Municipal de fiscalización, remite la notificación de infracción N° 1637 tipificado con código 7.01.32 con fecha 11 de abril de 2023.

Que, mediante el Informe Final de Instrucción N° 032-2023-MPY/06.52, emitido el 17 de mayo de 2023, suscrito por la Abog. Elizabeth Luz Rivas Ibáñez - Jefe de la Unidad de orientación y Fiscalización y control, emite su informe final de instrucción respecto a la infracción N° 1637 opinando imponer la sanción al Sr. Flores Domínguez Hipólito Demetrio.

Que, mediante el Informe Legal N° 251-2023-MPY/05.20, emitido el 08 de junio de 2023, suscrito por la Abg. Lourdes Isabel Villafranca Mosquera, Gerente de Asesoría Jurídica MPY, Opina que la Gerencia de Administración y Finanzas se encargue de todo lo correspondiente a la notificación en observancia del debido proceso.



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante la Carta N°14-2023-MPY/06.50, emitido el 12 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Alejandro Rosales Aguilar - Gerente de Administración Tributaria y Rentas, se notifica y solicita al administrado se sirva a brindar su descargo. En el cual adjunta una copia simple del Informe Final de Instrucción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00006875-2023, emitido el 26 de julio de 2023, suscrito por el administrado Flores Domínguez Hipólito Demetrio Formula descargo del Informe Final de Instrucción.

Que, mediante el Informe N°147-2023/MPY/06.50, emitido el 12 de agosto de 2023, suscrito por el Eco. Carlos Aníbal Sal y Rosas Rosazza, Gerente de Administración Tributaria y rentas. En el cual solicita la Resolución de Sanción en contra del Administrado Flores Domínguez Hipólito Demetrio.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el cual señala que: "Los Gobiernos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en el asunto recaído en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 46º de la ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, (...).

Que, el Artículo 73º de la Constitución Política del Perú, señala que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, el artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina los principios del procedimiento administrativo, citando así, en su numeral 1.2) el debido procedimiento, lo cual, señala que "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten." Y el numeral 1.4) establece el principio de razonabilidad, lo cual señala que "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

Que, artículo 18º Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona la importancia de la notificación, considerando a la notificación como un "acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó.



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Calificación de los procedimientos administrativos - Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento".

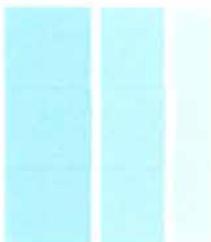
Que, el artículo 36°, inciso 1 del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Aprobación de petición mediante el silencio positivo - En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera".

Que, el artículo 36°, inciso 2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34."

Que, el artículo 37°, inciso 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Aprobación del procedimiento - No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado".

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que "la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley, y "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina los principios de potestad sancionadora administrativa, en su numeral 2) señalando el principio Debido procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

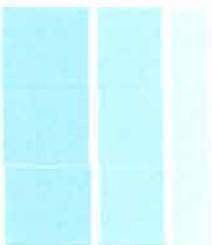
Que, el artículo 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades dentro de su disposición sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

1. "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación."
2. "Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción."
3. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
4. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.
5. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Que, el artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina las condiciones exigentes en caso de infracciones, señalando así, en su literal f) del inciso i) "la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255."

Que, el artículo 24 de la Ordenanza N° 018-2018-MPY, mediante el cual se aprueba el reglamento de aplicaciones de sanciones administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Yungay, señala que "la autoridad instructora, la oficina de orientación y fiscalización, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. "

"En caso se establezca la responsabilidad del infractor, se aplicará la sanción que corresponda y de ser el caso, informara a la procuraduría pública Municipal cuando conozca o exista indicios de algún delito, bajo responsabilidad. En caso contrario, se declarar no ha lugar la aplicación de la sanción y dispondrá el archivamiento definitivo."



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 24º de la Ordenanza N° 018-2018-MPY, mediante el cual se aprueba el reglamento de aplicaciones de sanciones administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Yungay, señala que en la etapa decisoria, "(...) La resolución de sanción será emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, de acuerdo a sus facultades y competencias según sea el caso, a opinión de la unidad de Orientación y Fiscalización. En un plazo maxi de 10 días y se pronunciara sobre la comisión de la infracción y la responsabilidad del infractor."

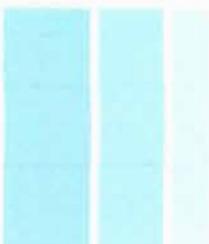
Que, el administrado Flores Domínguez Hipólito Demetrio, mediante la referencia a) presenta su descargo ante la notificación de infracción de fecha 17 de abril de 2023, señalando así lo siguiente:

- "(...) cumpro con formular el presente DESCARGO, supuestamente por obras fuera del límite de propiedad (...)."
- "(...) me permití aplicar el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO a mi favor (...)."

Que, el jefe de la unidad de orientación y fiscalización y control, emite su informe final de Instrucción N° 032-2023-MPY/06.52 (véase el numeral 1.3 del presente informe) señalando así, lo siguiente:

- "Con INFORME N° 121-2023-MPY/07.10/JDDUyR, de fecha 02 de marzo del 2023; indica se declare IMPROCEDENTE la petición de silencio Administrativo en favor del administrado. Debido a la intangibilidad de la vía pública reconocida en la Carta Magna, además de que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles."
- "Con INFORME N° 208 -2023-MPY/07.10/JDDUYR, con fecha 10 de abril del 2023, indica que, el lote I de la manzana B, Urbanización Yungay se encuentra invadiendo la vía pública, Zona comercio campo ferial. "(...) El Sr. FLORES DOMÍNGUEZ HIPOLITO DEMETRID ha incurrido en la infracción tipificada en el código 7.01.32) del cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, toda vez que no ha presentado las pruebas de descargo para que concurra la situación de atenuante o eximición de las responsabilidades por lo que no queda duda que corresponde aplicar la sanción."
- "Imponer la sanción al señor RDMALDO TEODDRICO MENDOZA YSQUIERDD su condición de propietario en manzana lote I zona comercio - campo ferial S/N - Yungay, por haber incurrido en la infracción tipificado código 7.01.32) del CUIS, aprobado por ORDENANZA N° 018-2018-MPY. MPY. Que precisa: Por obras fuera del límite de propiedad, debiéndosele imponer la multa pecuniaria ascendiente a la suma de s/ 2970.00 (Dos mil novecientos setenta con (100), como acción complementaria Reparación y/o demolición."

Que, respetando el debido procedimiento se notificó al administrado con el informe final de Instrucción N° 032-2023-MPY/06.52 (véase el punto 1.5 del presente informe), mediante el cual solicita "remitir el DESCARGO correspondiente en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, contando a partir de la fecha de notificación"; a ello, el administrado mediante el expediente administrativo N° 6875-2023 de fecha 26 de julio de 2023, donde señala que, aplico el silencio administrativo a su favor y por tal no corresponde la aplicación de la sanción," no era procedente ninguna multa al recurrente, por cuanto que con fecha 19 de octubre del 2020, ya se había aplicado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO a mi favor (...)", con ello, el administrado insiste que en su caso se aplicó el silencio administrativo en su favor y que por tanto no corresponde ninguna multa y tampoco la demolición, con ello culmina la etapa instructiva del proceso sancionador.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En cuanto a lo mencionado por el administrado cabe resaltar que no es aplicable el silencio administrativo en su pretensión, dado que va en contra de la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público como lo señala el artículo 73º de la Constitución Política del Perú.

Que, encontrándonos en la etapa sancionadora, después de haber recibido el descargo del administrado Flores Domínguez Hipólito Demetrio, este órgano sancionador identifico que el administrado es renuente a las recomendaciones brindadas, haciendo caso omiso a las respuestas brindadas por la Municipalidad Provincial de Yungay, por tanto dentro de sus conductas no se encuentran la concurrencia de actos atenuantes o eximentes, por lo cual corresponde aplicar la sanción establecida por "OBRAS FUERA DEL LIMITE DE PROPIEDAD" Regulado en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIIS) con el código N° 7.0.32, con el monto ascendiente a la suma de s/ 2970.00 (Dos mil novecientos setenta con /100), y como acción complementaria Reparación y/o demolición.

Que, mediante Informe Legal N°478-2023-MPY/05.20, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda:

Se declare, INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Flores Domínguez Hipólito Demetrio, contra la Resolución Gerencial N° 128-2023-MPY/07.10, de fecha 25 de septiembre de 2023, dándose por agotada la vía administrativa.

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Alcaldía N° 014-2024-MDY, de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual se delegó facultades administrativas expresas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADA** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el administrado FLORES DOMÍNGUEZ HIPÓLITO DEMETRIO, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 128-2023-MPY/07.10.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo establecido en el numeral 228.2 literal b) del artículo N° 228º del D.S N°004-2019-JUS, TOU de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTTO. - **PUBLICAR**, la presente resolución en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Yungay,

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

 Plaza de Amas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe

